

## RESOLUCIÓN:

Vista la solicitud de acceso a la información presentada, con fecha 4 de noviembre de 2020, por parte de la empresa ECIGVAP, S.L., CIF B93486686, dando lugar a la apertura de expediente de acceso a la información nº 2020/89, obra en el mismo informe de la Jefatura de Servicio de Aperturas de fecha 27 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

*“Vista la solicitud de acceso a la información presentada, con fecha 4 de noviembre de 2020, por parte de la empresa ECIGVAP S.L., CIF B93486686 al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, registrada con el número 596832, en la que solicita:*

*“Información y duplicado del Expediente 2017/1002 correspondiente a la solicitud de Licencia de Apertura de la empresa ECIGVAP, S.L con CIF: B-93.486.686, sita en Avda. Europa 82, al no poder localizarla, y se le requiere por la Autoridad Competente”.*

*Se informa lo siguiente:*

*Revisados los antecedentes que obran en el Servicio de Aperturas, el Expediente nº 1002/2017 que alude la empresa en su solicitud de acceso a la información, corresponde con el Expediente de Declaración responsable, para el ejercicio de la actividad de venta de cigarrillos electrónicos, por un cambio de titularidad de un expediente anterior (nº1842/2013), nombre comercial ELEC-VAP, siendo el actual titular de la actividad el propio interesado (ECIGVAP, S.L., con CIF B93486686).*

*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 53, regula los derechos del interesado en el procedimiento administrativo, disponiendo en su apartado 1 letra a) que, además del resto de derechos previsto en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen, entre otros, el derecho a “conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.”*

*Se hace constar que en la solicitud de acceso a la información presentada por la mencionada empresa se ha indicado que el establecimiento se encuentra situado en el nº 82 de la Avda. Europa. No obstante, tanto en la documentación técnica y administrativa que forman parte de ambos expedientes, como en los informes de toma de conocimiento de declaración responsable, firmados por la Jefatura de Servicio de Aperturas con fechas 15 de enero de 2014 y 12 de julio de 2017, y cuyos traslados le fueron entregados a los titulares los días 29 de enero de 2014 y 25 de julio de 2017, respectivamente, aparece el nº 81 de la Avda. Europa.*

*En cumplimiento del precepto referido anteriormente, procedería por parte de este Servicio de Aperturas emitir de nuevo el informe de toma de conocimiento de Declaración responsable nº 1002/2017, con objeto de que le sea trasladado a la empresa ECIGVAP, S.L., concediéndole así al interesado el acceso a la información solicitada”.*

En uso de las atribuciones conferidas por resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 1 de agosto de 2019 sobre Derecho de Transparencia, a la vista de lo que antecede y en los términos contenidos en el cuerpo de la presente Resolución, por la presente,

## RESUELVO

**ÚNICO:** Emitir nuevo informe de toma de conocimiento de Declaración responsable 2017/1002, con objeto de que le sea trasladado a la empresa ECIGVAP, S.L. concediéndosele así al interesado el acceso a la información solicitada.

CONFORME CON LOS ANTECEDENTES.  
LA JEFA DE SERVICIO DE APERTURAS.  
Fdo: Francisca Cívico Rey.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ÁREA DE  
GOBIERNO DE COMERCIO, GESTIÓN DE LA  
VÍA PÚBLICA Y FOMENTO DE LA  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
Fdo: Carlos Gómez-Cambronero Sainz de la  
Maza.

DOY FE,  
EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, o funcionario  
delegado

